Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00027 Demandante: DAVID USECHE ROMERO Demandado: FUNDACIÓN SANTA MARTHA

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínimo cuantía No.2021-00027, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a favor del señor **DAVID USECHE ROMERO** identificado con **C.C. 15.888.640** contra **FUNDACIÓN SANTA MARTA NIT. 900.973.364-5** Representada Legalmente por ADELAIDA CARDONA HUANIRI.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto de nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del señor **DAVID USECHE ROMERO** identificado con la **C.C. 15.888.640** contra la **FUNDACIÓN SANTA MARTA con NIT. 900.973.364-5** Representada Legalmente por ADELAIDA CARDONA HUANIRI.

Se observa que, la parte demandante notifica a la **FUNDACIÓN SANTA MARTA con NIT. 900.973.364-5** Representada Legalmente por ADELAIDA CARDONA HUANIRI a través del correos electrónico <u>fundasantamarta@gmail.com</u>, el día 02/11/2021, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, art. 8°.

De igual forma se observa que, trascurrido el término legal para que la parte ejecutada ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En este orden, los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago de nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).
- **2. DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- **3. CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

- **4. INCLUYASE** la suma de \$1'600.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- **5. ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. —

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **15 de diciembre de 2021.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **106.** –